



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500074319.**

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD - FOLIO 0000500074319**

Con fecha 12 de marzo de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*“Solicito versión pública de los títulos profesionales de los funcionarios adscritos a la Unidad de Transparencia que cuenten con una percepción mensual superior a los 20,000 pesos netos, y cuyos cargos requieran de dicho requisito (título profesional) para ejercer sus funciones” (Sic)*

**II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

**III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Con fecha 26 de marzo de 2019, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI-0285, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito anexar al presente los documentos que acreditan los grados de estudio del personal que conforme a estructura se encuentran adscritos en la Unidad de Transparencia que cuentan con una percepción mensual superior a los 20,000 pesos netos.*

*No se omite señalar que se remite la documentación en versión pública, en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

*En ese sentido, se comunica que los documentos a entregar contienen los siguientes datos clasificados:*



DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Refiere a la afirmación de la individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento; en el segundo que se acepta los que allí se manifiesta. Esta puede ser compuesta por el nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo **118 de la LFTAIP** se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta unidad administrativa." (Sic)

Adicionalmente, la **DGSERH** remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Versión íntegra del Título de Maestría de la C. Elia García Moreno.
- **Versión pública** del Título de Maestría del C. Vicente García Esparza.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

**Segundo.-** Que la **DGSERH**, en el ámbito de su competencia, remitió en copia digitalizada lo siguiente:

- Versión íntegra Título de Maestría de la C. Elia García Moreno.



- **Versión pública** del Título de Maestría del C. Vicente García Esparza.

**Tercero.-** Que la **versión pública** del Título de Maestría del C. Vicente García Esparza remitida por la **DGSERH**, se entregará de conformidad con lo siguiente:

**Datos testados:** Firma del servidor público.

**Clasificación de la información:** CONFIDENCIAL.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 108, 113 fracción I y 118 de la **LFTAIP** y Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación de la Clasificación de la información:**

- **Firma:** La misma se compone de una serie de signos gráficos, la cual es creada conscientemente por una persona, que además externa su voluntad en la realización de algún trámite o negocio, con la que se obliga o acepta prerrogativas o derechos y que generalmente se plasma sobre el nombre y apellidos de la persona, lo cual permite que el individuo sea identificado o identificable.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPSSO**; 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el Noveno y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información testada y se aprueba la **versión pública** de la documentación remitida por la **DGSERH**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.



- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 03 de abril de 2019

**EFREN CASTAÑEDA GARCÍA**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director Jurídico de Acceso a la Información

**ROSAURA GARCÍA PALMEROS**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

**LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores